



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 00049/20

**Sujeto obligado:** Congreso del Estado de Morelos

**Folio de la solicitud:** 01223319

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

**VISTO** el expediente del recurso de atracción citado al rubro, correspondiente al recurso de revisión RR/0078/2020-I, interpuesto ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, se formula la presente resolución, en atención de los siguientes:

## RESULTANDOS

**1. Solicitud de información.** El ocho de enero de dos mil veinte, a través del Sistema Infomex Morelos, una persona presentó una solicitud de acceso a la información ante el Congreso del Estado de Morelos, requiriendo lo siguiente:

**Modalidad preferente de entrega:** “Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT”

**Descripción de la solicitud de información:** “En formato Excel solicitamos de enero a diciembre 2019 todos los pagos realizados de los capítulos 2000, 3000, 4000, 5000 y 9000, información de: fecha de pago, partida específica, nombre del beneficiario (persona física o moral), concepto de gasto y monto del pago.”

**2. Prórroga para responder la solicitud.** El veinticuatro de enero de dos mil veinte, el sujeto obligado notificó a la parte solicitante una prórroga para responder a la solicitud de información

**3. Interposición del recurso de revisión.** El veintisiete de enero de dos mil veinte, se recibió en el en el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, en contra de la falta de respuesta del Congreso del Estado de Morelos, en los términos siguientes:

**Acto que se Recurre y Puntos Petitorios:** “No se entregó la información solicitada”

**4. Admisión del recurso de revisión.** El cuatro de febrero de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, a través de la Ponencia de la Comisionada Maestra en la Educación Dora Ivonne Rosales Sotelo, acordó la **admisión** del recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente en contra del



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 00049/20

**Sujeto obligado:** Congreso del Estado de Morelos

**Folio de la solicitud:** 01223319

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

Congreso del Estado de Morelos, sobre el cual recayó el número de expediente **RR/0078/2020-I**.

**5. Notificación de la admisión al sujeto obligado.** El diecisiete de febrero de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística notificó al sujeto obligado la admisión del recurso de revisión.

**6. Notificación de la admisión a la parte recurrente.** El veintisiete de febrero de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística notificó a la parte solicitante la admisión del recurso de revisión, mediante correo electrónico.

**7. Cierre de instrucción.** El seis de marzo de dos mil veinte, la Comisionada Ponente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, emitió el acuerdo de cierre de instrucción del recurso de revisión **RR/0078/2020-I**.

**8. Notificación del cierre de instrucción a la parte recurrente.** El dieciocho de marzo de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística notificó a la parte solicitante el acuerdo de cierre de instrucción del recurso de revisión, mediante correo electrónico.

**9. Notificación del cierre de instrucción al sujeto obligado.** El cuatro de agosto de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística notificó al sujeto obligado el acuerdo de cierre de instrucción del recurso de revisión.

**10. Facultad de Atracción.** El catorce de octubre de dos mil veinte, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria de la misma fecha, aprobó el Acuerdo número **ACT-PUB/14/10/2020.07**, mediante el cual se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver el recurso de revisión número **RR/0078/2020-I**, interpuesto ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, de conformidad con lo dispuesto en el Décimo Noveno de los Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, así como los



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 00049/20

**Sujeto obligado:** Congreso del Estado de Morelos

**Folio de la solicitud:** 01223319

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

procedimientos internos para la tramitación de la misma, por ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho organismo garante local sesione.

**11. Turno del recurso de revisión.** El catorce de octubre de dos mil veinte, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **RAA 49/20** al recurso de revisión número **RR/0078/2020-I**, y con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 de los nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, para los efectos de lo establecido en el artículo 187 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**12. Notificación de Atracción.** El veintisiete de octubre de dos mil veinte, la Dirección General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales notificó al Órgano Garante Local el Acuerdo número **ACT-PUB/14/10/2020.07**.

## CONSIDERANDOS

### **PRIMERO. Competencia.**

El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 6o, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 181, 182, 185, 186 y 188 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo dispuesto en los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, publicados en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, el artículo 35, fracción XIX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 12, fracciones I, V y VI y 18, fracciones V, XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 00049/20

**Sujeto obligado:** Congreso del Estado de Morelos

**Folio de la solicitud:** 01223319

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

## **SEGUNDO. Estudio de causales de improcedencia y sobreseimiento.**

Este Instituto procederá al estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en los artículos 131 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

### **Causales de improcedencia**

En el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se dispone lo siguiente:

“**Artículo 131.** Serán causa de improcedencia:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 117 de la presente Ley;
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, que sea materia del recurso ante el Instituto;
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 118 de la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 121 de la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en autos, se desprende que en el caso concreto **no se actualiza alguna de las causales de improcedencia referidas**, en relación a lo siguiente:

**I. Oportunidad del recurso de revisión.** El recurso de revisión fue interpuesto en tiempo y forma, ya que el particular se inconformó con la falta de respuesta del sujeto obligado, el veintisiete de enero de dos mil veinte, respecto de su solicitud



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 00049/20

**Sujeto obligado:** Congreso del Estado de Morelos

**Folio de la solicitud:** 01223319

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

de información que fue interpuesto el ocho de enero de dos mil veinte, por lo cual los diez días hábiles con que contaba el sujeto obligado para emitir la respuesta fenecieron el veintidós de enero de la misma anualidad, es decir, el recurrente interpuso su recurso de revisión dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha en que debió recibir la notificación de respuesta, previsto en el artículo 117 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

**II. Litispendencia.** Este Instituto no se tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de impugnación ante el Poder Judicial de la Federación por la parte recurrente, en contra del mismo acto que impugna a través del presente recurso de revisión.

**III. Procedencia del recurso de revisión.** Los supuestos de procedencia del recurso de revisión se encuentran establecidos en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y en el caso concreto, resulta aplicable el previsto en la fracción VI, toda vez que la parte recurrente se inconformó por la falta de respuesta dentro de los plazos establecidos en la ley de la materia.

**IV. Falta de desahogo a una prevención.** No se realizó prevención alguna al particular derivado de la presentación de su recurso de revisión, en términos del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, toda vez que este cumplió con los requisitos establecidos en el diverso artículo 119 de la Ley en mención.

**V. Veracidad.** La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio.

**VI. Consulta.** No se realizó una consulta en el presente caso.

**VII. Ampliación.** No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso de revisión.

### **Causales de sobreseimiento**



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 00049/20

**Sujeto obligado:** Congreso del Estado de Morelos

**Folio de la solicitud:** 01223319

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

Al respecto, en el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se prevé:

**“Artículo 132.** Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

- I. El desistimiento por escrito de quien promueve el recurso de revisión;
- II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;
- III. El fallecimiento del recurrente, o
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.”

En el caso concreto no hay constancia de que la parte peticionaria se haya desistido; que el sujeto obligado hubiere modificado o revocado el acto reclamado, de tal manera que el recurso de revisión quedase sin materia; que la parte solicitante haya fallecido, o que una vez admitido el recurso de revisión, apareciere alguna de las causales de improcedencia.

Consecuentemente, se determina que no se actualiza el sobreseimiento previsto en el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que es procedente realizar el estudio de fondo del presente asunto.

### **TERCERO. Síntesis del caso.**

Una persona solicitó al Congreso del Estado de Morelos, señalando como modalidad preferente de entrega de información, el Sistema de Solicitudes de Acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia, en formato Excel, del periodo de enero a diciembre del 2019, todos los pagos realizados de los capítulos 2000, 3000, 4000, 5000 y 9000, con el desglose de: fecha de pago, partida específica, nombre del beneficiario (persona física o moral), concepto de gasto y monto del pago.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 00049/20

**Sujeto obligado:** Congreso del Estado de Morelos

**Folio de la solicitud:** 01223319

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

El Congreso del Estado de Morelos, únicamente solicitó una prórroga para responder la solicitud de información.

Inconforme, el particular interpuso ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística un recurso de revisión, mediante el cual se inconformó con la falta de respuesta del sujeto obligado.

En consecuencia, conforme a las constancias que integran el expediente, la presente resolución determinará la legalidad del actuar del sujeto obligado en relación con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y demás disposiciones aplicables.

#### **CUARTO. Estudio de Fondo.**

De las constancias que integran el presente asunto, se verifica que el agravio del recurrente se ciñe a controvertir la falta de respuesta dentro de los plazos establecidos en la Ley.

En ese tenor, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

“ ...

**Artículo 2.** Son objetivos específicos de esta Ley:

...

**II.** Garantizar el ejercicio del derecho humano de acceso a la información pública;

...

**VII.** Regular y asegurar procedimientos sencillos y expeditos para acceder a la información pública, así como a sus datos personales;

**VIII.** Promover la transparencia en el ejercicio de la función pública y de los recursos públicos, así como la rendición de cuentas, mediante la implementación de políticas públicas que garanticen un flujo de información oportuna, verificable, comprensible,



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 00049/20

**Sujeto obligado:** Congreso del Estado de Morelos

**Folio de la solicitud:** 01223319

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

actualizada y completa en formatos adecuados y accesibles en congruencia con el principio de máxima publicidad;

...

**XI.** Contribuir a la rendición de cuentas de los poderes públicos entre sí, y a la promoción de manera permanente la cultura de la transparencia, el acceso a la información pública, el gobierno abierto, la rendición de cuentas, la participación ciudadana y comunitaria, la accesibilidad y la innovación tecnológica hacia los ciudadanos y la sociedad;

...

**Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende: solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial.

...

**Artículo 98.** Cuando el particular presente su solicitud a través de la Plataforma Electrónica, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

...

**Artículo 103.** Las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles.

Excepcionalmente, el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, en este caso, la Unidad de Transparencia, deberá notificar la prórroga al solicitante, antes del vencimiento del primer término otorgado.

La Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

..."



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 00049/20

**Sujeto obligado:** Congreso del Estado de Morelos

**Folio de la solicitud:** 01223319

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

De la normatividad en cita, se desprende lo siguiente:

1. Que entre los objetivos previsto en la Ley, es el de proveer lo necesario para que todo solicitante pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos, transparentar la gestión pública, favorecer la rendición de cuentas, promover y fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información pública, entre otros.
2. Por otra parte, se establece que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública, accesible a cualquier persona y solo podrá ser clasificada de manera excepcional por razones de interés público y seguridad nacional o bien, como confidencial.
3. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.
4. Los sujetos obligados no podrán exceder del término de **diez días hábiles para emitir respuesta a la solicitud de información.**
5. Que de manera excepcional, el plazo antes referido, podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Además, en su artículo 6º, señala que en la interpretación de la ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 00049/20

**Sujeto obligado:** Congreso del Estado de Morelos

**Folio de la solicitud:** 01223319

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

Constitución, la Ley General, tratos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas<sup>1</sup>.

Establecido lo anterior, en el caso en concreto el particular presentó la solicitud de mérito ante el sujeto obligado el día **ocho de enero de dos mil veinte**.

En tal virtud, el término de **diez días hábiles** que establece el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, para emitir la respuesta comenzó a computarse el nueve de enero de dos mil veinte y feneció el **veintidós de enero de la misma anualidad**; descontándose los días once, doce, dieciocho y diecinueve de enero de dos mil veinte, por ser inhábiles de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Como se puede advertir, la fecha límite para dar respuesta a la solicitud de información feneció el día **veintidós de enero de dos mil veinte**, no obstante, el sujeto obligado no registró respuesta alguna en el Sistema Infomex Morelos y si bien, el sujeto obligado solicitó una prórroga para responder la solicitud, lo cierto es que dicha solicitud de prórroga fue notificada fuera de los plazos para hacerlo, toda vez que fue notificada hasta el veinticuatro de enero de dos mil veinte.

Aunando a lo anterior, aun y cuando el sujeto obligado solicitó una prórroga fuera de tiempo para responder la solicitud de mérito, no hay constancias que se emitiera o notificara respuesta alguna posterior a dicha prórroga, ni tampoco se mandaron alegatos o manifestaciones por parte del Congreso del Estado de Morelos.

Ahora bien, a efecto de conocer que unidades administrativas son quienes pudieran conocer de la información requerida, resulta necesario traer colación que en el

---

<sup>1</sup> Tesis I.4o.A.40 A (10a.), de la décima época emitida por el Poder Judicial de la Federación, que a la letra señala: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO.**



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 00049/20

**Sujeto obligado:** Congreso del Estado de Morelos

**Folio de la solicitud:** 01223319

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, establece que le corresponde a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, conocer y dictaminar sobre la cuenta pública trimestral del poder ejecutivo y sobre el presupuesto de egresos del gobierno del estado, solicitar por conducto de la Contaduría Mayor de Hacienda información adicional sobre el ejercicio de los recursos públicos a las Tesorerías de los Ayuntamientos y a la Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado y recibir de la Contaduría Mayor de Hacienda los informe sobre las revisiones de las cuentas públicas.

Por su parte, el artículo 74 del mismo ordenamiento, señala que son atribuciones del Tesorero del Congreso del Estado de Morelos, integrar trimestralmente la Cuenta Pública del Congreso, y remitirla a la Comisión de Vigilancia para su dictamen y otorgar fianza suficiente para caucionar la administración de los fondos del Presupuesto.

Conforme a lo anterior, este Instituto advierte que el agravio de la parte recurrente, fundamentado en la fracción VI del artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, resulta **fundado**, por las consideraciones siguientes:

- a) El Congreso del Estado de Morelos no ha emitido respuesta a la solicitud de información de la parte solicitante.

Por los motivos expuestos, en tanto que quedó acreditada la falta de respuesta a la solicitud de información, de conformidad con el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera que lo procedente es **ORDENAR** al Congreso del Estado de Morelos, para que dé respuesta a la solicitud de acceso a información con folio 01223319, en términos del **RESOLUTIVO PRIMERO** de la presente resolución.

**QUINTO. Análisis sobre la procedencia para dar vista al Órgano Interno de Control del sujeto obligado.**



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 00049/20

**Sujeto obligado:** Congreso del Estado de Morelos

**Folio de la solicitud:** 01223319

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

Por último, toda vez que el sujeto obligado no brindó respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio citado al rubro, se debe señalar lo establecido por el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, a saber:

**“Artículo 130.** Cuando el Instituto determine durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables en la materia, deberá hacerlo del conocimiento del órgano interno de control del propio sujeto obligado, o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.”

En ese sentido, se desprende que este Instituto **debe dar vista al Órgano Interno de Control** correspondiente, cuando durante la sustanciación del recurso de revisión se adviertan probables responsabilidades por el incumplimiento a las obligaciones previstas en las leyes de la materia.

En esa tesitura, se advierte que en el presente asunto se actualiza la fracción I del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, la cual establece que será causa de sanción la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos establecidos en la misma normativa, ello se acredita con las constancias que obran en el expediente, ya que no se tiene registro de que el sujeto obligado haya emitido una respuesta a la solicitud durante los plazos establecidos ni durante la tramitación del recurso de revisión.

Por lo que, este Instituto procede a hacer **del conocimiento al Órgano Interno de Control o a la instancia competente del Congreso del Estado de Morelos**, a fin de que investigue las posibles **irregularidades** en que hubiera podido incurrir el sujeto obligado, y actúe en consecuencia iniciando el o los procedimientos de responsabilidad que correspondan, solicitando al mismo tiempo que dicho órgano notifique al Instituto la o las resoluciones finales que al respecto se expidan.

En ese tenor y de acuerdo con la interpretación en el orden administrativo que a este Instituto le da el artículo 21, fracción I la Ley Federal de Transparencia y



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 00049/20

**Sujeto obligado:** Congreso del Estado de Morelos

**Folio de la solicitud:** 01223319

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

Acceso a la Información Pública, este Pleno, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se **ORDENA** al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública y al Tesorero del Congreso del Estado de Morelos y emita una respuesta que en derecho corresponda, en relación con todos los pagos realizados de los capítulos 2000, 3000, 4000, 5000 y 9000, con el desglose de: fecha de pago, partida específica, nombre del beneficiario (persona física o moral), concepto de gasto y monto del pago, del periodo enero a diciembre de 2019.

No pasa desapercibido para este Instituto que la parte solicitante eligió como modalidad de entrega en electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia; sin embargo, ello ya no es posible por el momento procesal en el que se encuentra el presente medio de impugnación, por ello, deberá de proporcionar la información localizada, en el medio establecido por la parte solicitante en el recurso de revisión para recibir todo tipo de notificaciones.

Lo anterior, en un plazo máximo de **tres días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, deberá cumplir con la presente resolución e informar sobre su cumplimiento de la misma al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, de conformidad a lo previsto en los artículos 129, párrafo segundo y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 00049/20

**Sujeto obligado:** Congreso del Estado de Morelos

**Folio de la solicitud:** 01223319

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

Estado de Morelos, e informar sobre el cumplimiento de la misma, en un término no mayor a los tres días después de transcurrido dicho plazo para su cumplimiento, le informe a este Instituto de conformidad al último párrafo del artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** En caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, este Instituto procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201, 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 134, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, notifique al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística la presente resolución, a efecto de que se cumplimente en sus términos la misma, e informe a este Instituto del cumplimiento respectivo, en un término no mayor a tres días hábiles.

**CUARTO.** Con fundamento en los artículos 19, fracción XVI y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se da vista al Órgano Interno de Control del sujeto obligado, para los efectos descritos en el Considerando Quinto de la presente resolución.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, para que en un esquema de colaboración institucional la haga del conocimiento a las partes.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 00049/20

**Sujeto obligado:** Congreso del Estado de Morelos

**Folio de la solicitud:** 01223319

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

**SÉPTIMO.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 158 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 126, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

**OCTAVO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el número telefónico 01 800 TEL INAI (835 4324) y el correo electrónico [vigilancia@inai.org.mx](mailto:vigilancia@inai.org.mx), para que comunique a este Instituto sobre cualquier incumplimiento a la presente resolución.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Josefina Román Vergara, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, siendo ponente la segunda de los mencionados, en sesión celebrada el dos de diciembre de dos mil veinte, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RAA 00049/20

**Sujeto obligado:** Congreso del Estado de Morelos

**Folio de la solicitud:** 01223319

**Órgano garante local:** Instituto Morelense de  
Información Pública y Estadística

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

**Francisco Javier Acuña  
Llamas**  
Comisionado Presidente

**Adrián Alcalá  
Méndez**  
Comisionado

**Norma Julieta Del Río  
Venegas**  
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra  
Ford**  
Comisionado

**Rosendoevgueni  
Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Josefina Román  
Vergara**  
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón  
Márquez**  
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RAA 00049/20**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **dos de diciembre de dos mil veinte**.

**ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RAA 00049/20, SUBSTANCIADO AL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 16 FOJAS ÚTILES.**-----  
MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 2 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.-----



INSTITUTO NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES